

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar, catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO.
DTE. AARON RADÍOLOGOS INTERVENCIONISTAS S.A.S.
DDO. CLÍNICA MÉDICOS S.A.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00041 00.

Subsanada la falencia identificada en el auto inadmisorio, se procede a estudiar la procedencia del mandamiento de pago pedido.

Se pretende por **AARON RADÍOLOGOS INTERVENCIONISTAS S.A.S.** que se libre mandamiento ejecutivo contra **CLÍNICA MÉDICOS S.A.**, teniendo como soporte un acuerdo de pago y unas facturas identificadas con los No. 0233, 0242 y 0248.

Valga decir que el artículo 430 del C.G.P, estipula que el juez librará mandamiento cuando a la demanda se acompañe documento que preste mérito ejecutivo, por lo tanto, se hace necesario traer a colación lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., que dice:

*“ART. 422. – **Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...).”*

Por lo tanto, del contenido de estas disposiciones se desprende el imperativo de anexar el título que preste mérito ejecutivo y por tanto contentivo de la obligación. Recordemos que de acuerdo a la ley “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”.

En el Acuerdo de Pago suscrito por las partes de este proceso, se observa la mención de obligaciones, claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades de dinero en unos plazos determinados, pero según el ejecutante el ejecutado no ha hecho ninguno de los pagos pactados, por tal razón, menester es librar la orden de pago solicitada por los conceptos expresamente contenidos en el contrato que presta mérito ejecutivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

En cuanto a la posibilidad de reclamación de los honorarios del abogado de la parte ejecutante, que intenta hacer uso de la cláusula tercera del contrato denominado por las partes Acuerdo de Pago, en donde se indica que CLÍNICA MÉDICOS S.A. asume *la totalidad de los gastos que ocasione la ejecución y cobro por el incumplimiento (sic) los pagos pactados en este acuerdo*, este Juzgado estima que no es viable. No es clara ni expresa la obligación del pago y su cuantía, esto es así porque en el documento no se menciona textualmente que los honorarios del abogado que llegase a contratar AARON RADIOLOGOS INTERVENCIONISTAS S.A.S. y los gastos del proceso son los que determina la ley (costas y agencias en derecho), por tanto, no es posible interpelar, sin introducir elementos extraños al documento, a unos conceptos que no puede deducirse de la literalidad, sino más bien inferirse a través de interpretaciones subjetivas y conclusiones discutibles no acordes con las características (claridad y expresión) de los títulos ejecutivos. El derecho procesal tampoco lo permite, según lo exigido en el artículo 422 del C.G.P., no puede admitirse un mandamiento si no se tiene la prueba de una obligación ejecutable en documentos que provenga de él o su causante, y constituya **plena prueba contra él**. Esto no se ve cumplido al pretender cobrar unos honorarios pactados entre el ejecutante y su abogado, sin que medie en el documento del Acuerdo de Pago la asunción expresa de su pago por parte del ejecutado.

Tiene así por suficiente el Despacho para abstenerse de librar orden de pago por los honorarios de abogado de la parte ejecutante; sin embargo, librará la orden de pago por las obligaciones, claras, expresas y exigibles que constan en el Acuerdo de Pago y en las facturas adosadas que son plena prueba contra CLÍNICA MÉDICOS S.A.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por los honorarios pactados entre la parte ejecutante y su apoderado judicial, por las razones expuestas.
2. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de AARON RADIOLOGOS INTERVENCIONISTAS S.A.S. NIT. 900.805.003-2 y a cargo de CLÍNICA MÉDICOS S.A. NIT. 824.001.041-6, por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$128.889.500) y por los intereses moratorios generados por ese capital, a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de marzo del 2020 hasta que se efectúe el pago.

3. Por la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$60.536.180) y por los intereses moratorios generados por ese capital, a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de abril del 2020 hasta que se efectúe el pago.
4. Por la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$60.502.200) y por los intereses moratorios generados por ese capital, a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo del 2020 hasta que se efectúe el pago.
5. Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS PESOS (\$68.174.000) y por los intereses moratorios generados por ese capital, a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero de julio del 2020 hasta que se efectúe el pago.
6. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$59.416.400) y por los intereses moratorios generados por ese capital, a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero de agosto del 2020 hasta que se efectúe el pago.
7. Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$67.996.000) y por los intereses moratorios generados por ese capital, a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero de septiembre del 2020 hasta que se efectúe el pago.
8. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$54.201.000) y por los intereses moratorios generados por ese capital, a la tasa máxima legal señalada por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero de octubre del 2020 hasta que se efectúe el pago.

9. Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$66.144.800) y por los intereses moratorios generados por ese capital, a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero de noviembre del 2020 hasta que se efectúe el pago.
10. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$72.241.300) y por los intereses moratorios generados por ese capital, a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero de diciembre del 2020 hasta que se efectúe el pago.
11. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$74.220.200) y por los intereses moratorios generados por ese capital, a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero de enero del 2021 hasta que se efectúe el pago.
12. Por la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$50.507.500) y por los intereses moratorios generados por ese capital, a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero de febrero del 2021 hasta que se efectúe el pago.
13. Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$68.480.000) representados en la factura No. 0248 y por los intereses moratorios generados por ese capital, a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago.
14. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) representados en la factura No. 0233 y por los intereses moratorios generados por ese capital, a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

15. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$53.440.000) representados en la factura No. 0242 y por los intereses moratorios generados por ese capital, a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago.
16. Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de todas las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
17. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P.
18. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.
19. Reconózcase personería jurídica al abogado RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLÓRZANO, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

//OM2//.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 34 el día 17 - may - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA